



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Lineamientos para la compensación de multas por
infracción a la legislación forestal y de fauna
silvestre”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 13

“Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”



ÍNDICE

	Página
I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE.....	3
V. GENERALIDADES.....	3
5.1 Definiciones.....	3
5.2 Acrónimos.....	4
5.3 Consideraciones generales.....	4
5.4 Condiciones específicas aplicables a comunidades nativas y/o campesinas.....	5
5.5 Efectos de la aprobación de la compensación.....	6
5.6 Seguimiento y monitoreo	6
VI. LINEAMIENTOS.....	6
6.1 Mecanismos para la compensación de multas.....	6
6.2 Información a presentar para acceder a la compensación.....	8
6.3 Pago inicial.....	10
6.4 Obligaciones de los sancionados cuya multa es compensada.....	10
6.5 Contenido mínimo del informe de cumplimiento.....	10
6.6 Causales de pérdida de la compensación.....	11
6.7 Efectos de la pérdida de la compensación	11
VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA.....	11
7.1 Sobre el inicio del procedimiento.....	11
7.2 Evaluación de la solicitud de compensación.....	11
7.3 Resultados de la evaluación de la solicitud de compensación.....	12
7.4 Fiscalización posterior de la información declarada.....	12
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	13
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	13



I. OBJETIVO

Establecer el marco normativo general para la aplicación del beneficio de compensación de multas impuestas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Viabilizar el pago de multas impuestas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, a través de la aplicación de mecanismos de compensación.

III. BASE LEGAL

Los Lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2018-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria.

IV. ALCANCE

Los Lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:



- a. **Área degradada:** Es aquel territorio deteriorado por la extracción excesiva de productos maderables y/o no maderables, manejo inadecuado, incendios reiterados, pastoreo u otras perturbaciones y usos de la tierra que degeneran el suelo y la vegetación, a tal punto que la regeneración natural después del abandono se ve inhibida o retrasada.
- b. **Autoridad Administrativa:** Es la autoridad forestal y de fauna silvestre que impuso la sanción de multa materia de compensación.
- c. **Afectación:** Es el daño causado al patrimonio forestal y de fauna silvestre y a sus componentes.
- d. **Compensación:** Mecanismo por el cual el sancionado realiza actividades dirigidas a resarcir el pago de la multa impuesta por la autoridad competente con la finalidad de extinguir la deuda.
- e. **Pago inicial:** Pago al contado o fraccionado que efectúa el sancionado para acceder a la compensación de multas.
- f. **Hábitats críticos:** Áreas específicas dentro del rango normal de distribución de una especie o población de una especie, con condiciones particulares que son esenciales para su sobrevivencia, y que requieren manejo y protección especial; esto incluye tanto aspectos ecológicos como biofísicos tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales, disponibilidad de recursos alimenticios o para anidación, entre otros.
- g. **Multa.-** Sanción pecuniaria expresada en UIT, impuesta por la autoridad administrativa por la comisión de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.
- h. **Restauración.** - Proceso de ayuda a la recuperación de un área, ecosistema, o paisaje degradado, dañado o destruido, con el propósito de retomar su trayectoria ecológica, mantener la resiliencia, conservar la diversidad biológica y restablecer la funcionalidad de los ecosistemas y paisajes.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CVCFC	: Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario
COMUNIDADES	: Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
UMF	: Unidad de Manejo Forestal

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Mecanismos de compensación de la multa

Los mecanismos de compensación son los siguientes:

- a. Recuperación de áreas degradadas.
- b. Conservación del Patrimonio.
- c. Participación en acciones de capacitación.
- d. Cooperación en control y supervisión.
- e. Cooperación con las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio.



f. Reconocimiento de actividades del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario.

En el caso de los mecanismos a) y b), éstos no deben corresponder a una medida correctiva, programa o proyecto financiado con fondos públicos aplicado en la misma área.

Asimismo, el mecanismo solicitado no debe corresponder a obligaciones de los titulares contemplados en los títulos habilitantes o actos administrativos, otorgados en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre, o contemplados en sus instrumentos de gestión.

5.3.2 Autoridades competentes para aprobar la solicitud de compensación de multa

La solicitud de compensación es evaluada y aprobada por la autoridad administrativa que impuso la multa.

5.3.3 Sujetos que pueden solicitar la compensación

El administrado al que se le haya impuesto sanción de multa por la comisión de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

5.3.4 Condiciones para acceder al beneficio de compensación de la multa

Para acceder al beneficio de compensación de la multa, debe cumplirse lo siguiente:

- a. La resolución que impone la multa se encuentre firme¹ o haya agotado la vía administrativa², se encuentre o no en cobranza coactiva³. En caso haya sido impugnada administrativa o judicialmente, podrá acceder siempre y cuando el sancionado se desista del recurso de impugnación o del proceso judicial interpuesto, según corresponda.
- b. El sancionado no tenga capacidad de pago de la multa impuesta.
- c. La multa compensable debe ser superior al monto mínimo establecido por la autoridad administrativa para acceder al beneficio de compensación y no ser objeto de fraccionamiento.
- d. El sancionado no debe tener antecedente de pérdida del beneficio de compensación por causa imputable.
- e. Las actividades, áreas u otros aspectos considerados para compensar la multa, no deben haber sido materia de compensación de multa distinta o impuesta por autoridad administrativa diferente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones señaladas, la autoridad podrá denegar el acceso a la compensación de multa, cuando se acredite un aprovechamiento o uso indebido del citado beneficio por parte del sancionado, de tal manera que le resulte más ventajoso optar por la compensación que cumplir con los procedimientos establecidos en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

5.4 Condiciones específicas aplicables a comunidades cativas y/o comunidades campesinas

- a. Las comunidades que no cuenten con áreas disponibles para compensar, podrán proponer áreas no aprovechadas dentro de la UMF que sea diferente a las áreas de protección. Posterior al período de implementación del mecanismo, el área sujeta a conservar se mantendrá en condición de área de protección como parte de la UMF hasta la finalización de la vigencia del plan de manejo.

¹ Se considera acto firme cuando ha vencido el plazo para interponer los recursos administrativos (reconsideración o apelación).

² Se agota la vía administrativa en los supuestos establecidos en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Es un medio de ejecución forzosa a través del cual la entidad procura el cobro de la multa, conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.



La resolución de aprobación del mecanismo y la información cartográfica es remitida a la ARFFS que aprobó el plan de manejo para su reformulación de oficio. La resolución que aprueba la reformulación es comunicada oportunamente al SERFOR y al OSINFOR.

- b. Las comunidades sancionadas con una o más multas y que cuenten con su Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario no se les exigirá el pago inicial siempre y cuando realicen la compensación con una superficie equivalente a la totalidad de la(s) multa(s) impuesta(s).
- c. Las comunidades que hayan incurrido en pérdida de compensación, podrán acceder por única vez al mecanismo de compensación, siempre y cuando no hayan cometido una nueva infracción contado desde la fecha de aprobación de la primera solicitud.

5.5 Efectos de la aprobación de la compensación

- a. El plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa se suspende. Dicho plazo se reanuda en caso el sancionado pierda la compensación conforme a lo previsto en los numerales 6.6 y 6.7 de los Lineamientos.
- b. Cuando la valorización de la compensación no cubra la totalidad de la multa impuesta, el sancionado debe pagar la diferencia en efectivo o con el acogimiento a otro mecanismo.
- c. Cuando la valorización de la compensación resulte mayor al monto de la multa a compensar, no procederá reembolso.

5.6. Seguimiento y monitoreo

Las actividades de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de los mecanismos de compensación, de corresponder, están a cargo de la autoridad administrativa que aprobó la compensación.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Mecanismos para la compensación de multas

Son mecanismos para la compensación de multas los que se describen a continuación:

6.1.1 Recuperación de áreas degradadas

Consiste en identificar o delimitar un área que no cuente o posea escasa cobertura vegetal y pueda ser recuperada. Esta se lleva a cabo mediante el manejo de regeneración natural, regeneración asistida⁴ y/o instalación de plantaciones con especies nativas. La instalación de la plantación no debe implicar el retiro de la cobertura boscosa. Durante la implementación del mecanismo, las áreas recuperadas solo pueden ser objeto de aprovechamiento para productos forestales diferentes a la madera, actividades de ecoturismo y maderables a través de podas y raleos.

Se realiza en tierras de propiedad privada, comunal o de UMF de títulos habilitantes vigentes⁵. Corresponde a la autoridad administrativa determinar que las áreas propuestas por el sancionado cumplan la condición de áreas degradadas, así como el cálculo del monto a compensar, entre otros. El monto a compensar considera, entre otros criterios, lo siguiente: i)

⁴ De acuerdo con la FAO, la regeneración natural asistida busca aumentar la capacidad de regeneración de las especies deseadas. Las intervenciones pueden incluir eliminación de obstáculos externos, tal como yerbas, interferencia biótica y a veces el uso de alteraciones controladas a fin de provocar la germinación de especies indígenas. La fuente de la semilla o la reproducción vegetativa se limita al sitio, y sus alrededores, y puede incluir especies nativas e introducidas.

⁵ En cualquiera de los tres supuestos son áreas de propiedad o titularidad del infractor.



la forma en la que se realiza la compensación (regeneración natural, regeneración asistida o plantaciones); ii) la densidad de siembra; iii) el costo de los plántones, la instalación y las labores silviculturales; y, iv) la accesibilidad.

El plazo de ejecución del mecanismo aprobado va de tres (3) hasta cinco (5) años, plazo que podrá ser extendido por la autoridad administrativa competente.

6.1.2 Conservación del Patrimonio

Consiste en identificar o delimitar un área con cobertura boscosa u otro ecosistema de vegetación silvestre que será conservada, la misma que de preferencia debe presentar alguno de los siguientes atributos: colpas y/o bebederos para la fauna silvestre, especies amenazadas, lugares de reproducción, cabeceras de cuenca, cercanía a ríos y/o cuerpos de agua, humedales, bofedales, manantiales, ecosistemas frágiles o hábitats críticos.

Se realiza en tierras de propiedad privada o comunal del sancionado.

El área a conservar y el cálculo del monto a compensar lo establece la autoridad administrativa, considerando, entre otros criterios, los siguientes: i) el tipo de ecosistema; ii) las amenazas al ecosistema; y, iii) Los servicios ecosistémicos.

El plazo de ejecución del mecanismo aprobado va de tres (3) hasta cinco (5) años, plazo que podrá ser extendido por la autoridad administrativa competente.

6.1.3 Participación en acciones de capacitación

Consiste en la asistencia a eventos de capacitación organizados por las autoridades administrativas, las cuales para su realización podrán suscribir convenios o mecanismos de articulación con otras entidades públicas o privadas. La capacitación debe estar vinculada a la infracción que motivó la multa que se busca compensar.

Está orientado principalmente a la compensación de multas de menor cuantía. Corresponde a la autoridad administrativa determinar el monto mínimo de la multa a compensar por este mecanismo, los valores a compensar por actividad de capacitación, los documentos que acrediten la participación, entre otros. La capacitación debe tener una duración mínima de cuatro (4) horas presenciales.

Los regentes y especialistas forestales y de fauna silvestre pueden compensar siendo capacitadores en los eventos organizados por la autoridad administrativa.

Las personas jurídicas podrán participar a través de su representante legal o del personal que designe, perteneciente a su organización.

La autoridad administrativa competente publica en su portal o local institucional u otros medios que considere pertinente las fechas de los eventos de capacitación para la participación de los interesados.

6.1.4 Cooperación en control y supervisión

Consiste en brindar bienes y servicios que la autoridad administrativa necesite para el cumplimiento de las funciones de control y supervisión a su cargo, así como en las acciones que implique el desarrollo del PAS.

La autoridad administrativa determina sus necesidades de cooperación, el lugar, el plazo y el valor aplicable a compensar, lo que se hace de conocimiento público en su portal o local institucional u otros medios que considere pertinente. La valorización del monto a compensar se calcula con relación a los valores basados en cotizaciones del servicio prestado.



Cuando las necesidades de cooperación en control y supervisión requieran la intervención inmediata de la autoridad administrativa, el funcionario responsable revisa la base de datos de infractores, considerando la capacidad logística de estos, comunica la posibilidad de compensar la multa, la que de ser aceptada conlleva a la inmediata ejecución de mecanismo.

Culminada la compensación, la autoridad administrativa elabora el informe de conformidad sobre la cooperación prestada. Cuando la valorización resulte superior a la multa impuesta, no procede reembolso en favor del administrado.

6.1.5 Cooperación en las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio.

Consiste en prestar servicios en centros de cría u otras instalaciones bajo la jurisdicción de una ARFFS, mediante las siguientes actividades:

- Actividades de mantenimiento de las especies de fauna silvestre en cautiverio realizadas por los titulares de zoológicos, zoocriaderos, centros de conservación y centros de rescate de fauna silvestre. Las actividades de mantenimiento pueden ser las siguientes: manipulación, dosificación, limpieza, sanidad, bioseguridad, enriquecimiento, u otros que se requieran, incluyendo también el uso de medicamentos, insumos y equipos.
- Actividades para la contribución del aprendizaje, mediante la organización y ejecución de capacitaciones presenciales o virtuales sobre el manejo de fauna silvestre; con personal profesional o técnico, propio o externo. Las capacitaciones pueden abordar diversos temas relacionados con el manejo de fauna silvestre en cautiverio, tales como: captura y contención, manejo alimenticio, sanidad, enriquecimiento, entre otros.

Para aplicar este mecanismo la ARFFS determina las necesidades de cooperación, el lugar y el plazo fijado, lo que se hace de conocimiento público en su portal o local institucional, u otros medios que considere pertinente. La valorización del monto a compensar se calcula considerando cotizaciones por el servicio prestado. El funcionario a cargo de la diligencia elabora el informe de conformidad sobre la cooperación prestada.

6.1.6 Reconocimiento de actividades del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario

A través de este mecanismo, las comunidades que cuenten con el reconocimiento de su CVCFC, solicitan a la autoridad administrativa compensar su multa.

El reconocimiento, por parte de la ARFFS, del CVCFC habilita a la comunidad a acogerse al mecanismo referido; no obstante, para compensar la multa deberá comunicar a la autoridad administrativa, a través de un informe de cumplimiento, las labores de monitoreo, control y vigilancia del patrimonio forestal y de fauna silvestre que viene realizando dentro de su territorio comunal, ello como parte de sus facultades establecidas en el artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

El monto y tiempo a compensar, lo determina la autoridad administrativa, considerando entre otros criterios, el número de monitoreos a realizar durante al año, la valorización de las actividades realizadas, el costo de los las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la actividad.

6.2 Información a presentar para acceder a la compensación

El sancionado debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud.
- b. Plan de compensación para los mecanismos establecidos en el numeral 5.3.1 literales a), b) y f).



- c. Copia del cargo de desistimiento del recurso de impugnación o del proceso judicial interpuesto contra la sanción de multa, según corresponda.
- d. Copia del documento que acredite la propiedad o titularidad, según corresponda, del área donde se realizará la compensación. Aplica para los mecanismos establecidos en el numeral 5.3.1 literales a), b) y f).
- e. Copia de la resolución de reconocimiento del CVCFC, en caso corresponda.
- f. Copia del acta de asamblea comunal donde se acuerda acogerse al mecanismo de compensación.
- g. Comprobante del pago inicial de la multa, de corresponder.

6.2.1 Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Datos generales del sancionado/a, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad administrativa. Número de la resolución administrativa que impuso la sanción de multa.
- b. Mecanismo de compensación al que se acoge.
- c. En caso de personas jurídicas, el número de la partida registral y la Zona Registral donde conste la inscripción de su representación.

En los mecanismos que a continuación se detallan, además, se debe indicar:

- Para la participación en acciones de capacitación: La fecha y el nombre del evento organizado por la autoridad competente.
- Para la cooperación en control y supervisión: La relación del personal que prestará apoyo, documento de identidad y el servicio que brindará, según corresponda, además de los días y/u horas para la diligencia.
- Para la cooperación con las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio: Las actividades especializadas o servicios en las que se prestará apoyo en las instalaciones o centro de rescate de las ARFFS, los nombres del personal técnico o profesional y una breve descripción de su hoja de vida, así como los días y/u horas de la cooperación.

6.2.2 Contenido del Plan de Compensación

El Plan de Compensación debe encontrarse firmado por el sancionado o su representante legal, y contener como mínimo la siguiente información de corresponder:

- a. Datos Generales:
 - Nombre o razón social del solicitante.
 - Código o número del título habilitante o acto administrativo que no constituya título habilitante, en caso corresponda.
 - Número de resolución que impone la sanción.
 - Monto de la deuda compensable.
- b. Objetivos y metas del plan:
- c. Información del área:
 - Ubicación política (Departamento, provincia y distrito).
 - Ubicación geográfica (Vértices en coordenadas UTM, Datum WGS 84, indicando la zona).
 - Superficie (hectáreas).
 - Accesibilidad (precisando las rutas, medio de transporte y tiempo para llegar).
- d. Para el caso de comunidades señalar y describir la forma de la organización que estará a cargo del cumplimiento de las actividades del CVCFC, brigada u otros.



- e. Cronograma de actividades (referencial).
- f. Descripción de las actividades a desarrollar:
- Para la recuperación de áreas degradadas; se debe indicar, entre otros, las actividades que se implementarán para garantizar la recuperación y la frecuencia con la que se realizarán de acuerdo a la opción seleccionada (demarcación y mantenimiento de linderos, medidas de protección frente a amenazas, vigilancia y control, capacitación y sensibilización).
 - Para la conservación del Patrimonio; se debe indicar, entre otros, las actividades que se implementarán para garantizar su conservación y la frecuencia con la que se realizarán (demarcación y mantenimiento de linderos, medidas de protección frente a amenazas, vigilancia y control, capacitación y sensibilización).
 - Para el reconocimiento del CVCFV; se debe indicar, entre otros, el número de monitoreos que se pretende realizar; la conformación de los equipos de monitoreo; la relación de maquinaria, herramientas y equipos a utilizar; las rutas o sectores que se proyectan utilizar para el monitoreo; y, un protocolo de actuación en caso se encuentren actividades que configuren infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

6.3 Pago inicial

Es el pago correspondiente a la estimación de los gastos administrativos que implique la verificación de la implementación de los planes de compensación que se aprueben, según los casos y condiciones que establezca la autoridad administrativa.

Este pago puede ser realizado al contado, fraccionado o no ser exigible, conforme lo establezca la autoridad administrativa.

Las comunidades que cuenten con resolución de reconocimiento del CVCFV por la ARFFS, podrán solicitar su exoneración del pago en efectivo.

6.4 Obligaciones de los sancionados cuya multa es compensada

- a. Realizar el pago inicial, cuando corresponda.
- b. Informar e evidenciar, a requerimiento de la autoridad que aprobó el mecanismo de compensación, el cumplimiento del plan o actividad por la cual compensa la multa.
- c. Presentar el informe de cumplimiento del plan de compensación de acuerdo con el cronograma establecido por la autoridad administrativa.

6.5 Contenido mínimo del informe de cumplimiento

Para los mecanismos establecidos en los literales a), b) y f) del numeral 5.3.1 de los Lineamientos, el informe debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre o razón social del sancionado.
- b. Número de expediente de compensación y/o el número de la resolución que aprueba el mecanismo de compensación.
- c. Resultados del año de ejecución⁶.
- d. Descripción de las actividades realizadas.
- e. Anexos (Reporte fotográfico, acuerdos, actas, etc., según corresponda).

El informe de cumplimiento se presenta anualmente o de acuerdo a la programación establecida por la autoridad administrativa en la resolución que aprueba el mecanismo de compensación.

⁶ Los resultados deben indicarse en función a las metas establecidas en el Plan de Compensación.



6.6 Causales de pérdida de la compensación

La pérdida de la compensación se produce cuando el sancionado incurre en cualquiera de las siguientes causales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor no atribuible al administrado⁷:

- Incumplir con el plan de compensación aprobado o la no realización del mecanismo solicitado.
- Presentar documentación o información falsa.
- Pérdida del fraccionamiento del pago inicial, en caso de haberse acogido a dicha opción.
- Impedir a la autoridad administrativa la verificación del cumplimiento de las actividades que corresponda a cada mecanismo de compensación.
- No presentar el informe de cumplimiento en los plazos establecidos por la autoridad administrativa competente, salvo causa debidamente justificada.
- Reincidir en la misma infracción o Incurrir en infracción grave o muy grave a la legislación forestal y de fauna silvestre en fecha posterior al otorgamiento del beneficio de compensación.

6.7 Efectos de la pérdida de la compensación

Cuando el sancionado haya incurrido en alguna de las causales indicadas en el numeral 6.6 de los Lineamientos, la autoridad administrativa emite la respectiva resolución administrativa declarando la pérdida de la compensación, produciendo los siguientes efectos:

- Actualización del saldo de la deuda impaga en base al valor de la UIT vigente en la fecha que se declare la pérdida. Para tal efecto el pago inicial y el cumplimiento parcial de la compensación se considera como parte del pago de la multa.
- Inicio o reanudación, de ser el caso, de las acciones de cobro y/o ejecución coactiva para el cobro de la multa.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Sobre el inicio del procedimiento

7.1.1 La solicitud debe contener la información señalada en el numeral 6.2.1, estar debidamente firmada y adjuntar la documentación indicada en el numeral 6.2 de los Lineamientos.

7.1.2 Cuando el expediente esté incompleto o faltase algún documento exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la autoridad administrativa, se procede conforme a lo siguiente:

- a. Se recibe la solicitud, anotando los documentos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada⁸.
- b. Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y devolviéndose los documentos al interesado.
- c. Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva a la oficina encargada de evaluar la solicitud de compensación, en el mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 Evaluación de la solicitud de compensación

La autoridad administrativa evalúa lo solicitado considerando lo siguiente:

7.2.1 Cumplimiento de las condiciones:

⁸ Adicionalmente, la autoridad debe considerar el término de la distancia.



- Revisar la base de datos institucional para verificar el estado de la multa, lo que permitirá determinar, entre otros, si el sancionado accedió a algún mecanismo de compensación, si la multa se encuentra en cobranza coactiva o fraccionada, si el sancionado se desistió de su impugnación o proceso contencioso administrativo u otro proceso judicial.
- Verificar que la resolución administrativa que impuso la multa dictó medidas correctivas, y si éstas corresponden al mecanismo propuesto.
- Verificar que el mecanismo solicitado no corresponda a una obligación o actividad prevista en los instrumentos de gestión, cuando se trate de titulares de títulos habilitantes o actos administrativos.

7.2.2 Evaluación del Plan de Compensación, considerando, entre otros, lo siguiente:

- Se acredite el derecho de propiedad o titularidad sobre el área en la que se implementará la compensación, y que no se superponga con derechos de terceros verificados a través de un análisis de superposición con las bases catastrales, en caso se haya optado por el mecanismo de restauración de áreas degradadas o conservación del Patrimonio.
- Se establezcan objetivos enmarcados en el mecanismo propuesto y las metas sean posibles de cumplir en función a los recursos humanos, financieros y logísticos con los que dispone el solicitante.
- El plazo propuesto para la implementación del mecanismo se encuentre dentro de lo establecido.
- Los aspectos técnicos corresponden al mecanismo solicitado y están adecuadamente encaminados al logro de los objetivos.
- El presupuesto de ejecución del mecanismo y el cálculo del monto a compensar responda razonablemente a condiciones técnicas, económicas y financieras.

7.3 Resultados de la evaluación de la solicitud de compensación

La autoridad administrativa determina lo siguiente:

- 7.3.1 Si la evaluación es desfavorable por presentarse observaciones no subsanables, se emite una resolución administrativa denegando lo solicitado.
- 7.3.2 Si de la evaluación se evidencie observaciones subsanables se requiere la subsanación al sancionado, otorgándole un plazo, el mismo que es establecido por la autoridad administrativa.
- 7.3.3 Si la evaluación es conforme, se emite la resolución administrativa disponiendo la aprobación de la compensación solicitada.
- 7.3.4 El plazo para atender la solicitud no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo causa debidamente justificada.

7.4 Fiscalización posterior de la información declarada

La autoridad administrativa, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, realiza la verificación de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones presentadas por el sancionado.

Cuando se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el sancionado, se realizan las acciones correspondientes para declarar la nulidad del acto administrativo que aprobó el mecanismo de compensación; sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Información cartográfica de las áreas aprobadas con mecanismos de compensación

La autoridad administrativa que aprueba la solicitud de compensación por conservación del patrimonio o por recuperación de áreas degradadas, debe remitir la resolución e información cartográfica de las áreas autorizadas al SERFOR, para su publicación e incorporación en el catastro forestal.

Segunda.- Aplicación de más de un mecanismo de compensación

El sancionado puede acogerse, previa evaluación de la autoridad administrativa, a más de uno de los mecanismos de compensación señalados en los Lineamientos, independientemente de si se trate de una infracción en materia forestal o de fauna silvestre.

Tercera.- Normas emitidas por la autoridad administrativa

La autoridad administrativa puede aprobar directivas o disposiciones específicas destinadas a aplicar y tramitar los mecanismos de compensación, considerando lo señalado en los presentes Lineamientos. Dichas normas deberán ser comunicadas por la autoridad administrativa al SERFOR dentro de los 15 (quince) días hábiles desde su aprobación.

Las directivas y/o disposiciones específicas que apruebe el OSINFOR para tramitar los mecanismos de compensación, podrán ser tomadas como referencia por parte de las demás autoridades administrativas.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

Segunda.- De las compensaciones aprobadas y/o en ejecución

Los mecanismos de compensación que a la fecha de publicación de los Lineamientos se encuentren aprobados y/o en ejecución, continuarán cumpliendo con las disposiciones con las cuales fueron aprobadas, salvo el sancionado solicite de manera sustentada la adecuación a los presentes Lineamientos.